



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, mediante procedimiento de juicio unipersonal, absolvió a Gladis Liliana L y Jaquelina Soledad L la impugnación del representante del Ministerio Público Fiscal dio lugar a la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal, donde de manera unipersonal el juez Guillermo J. Yacobucci resolvió condenarlas como autoras del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, a la pena de cuatro años de prisión, multa de cuarenta y cinco unidades fijas, e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y el pago de costas (arts. 5º, inc. c, de la ley 23.737 y 12 y 45 del Código Penal).

Tal decisión fue impugnada por la defensa oficial en los términos del artículo 364 del Código Procesal Penal Federal, la cual fue declarada admisible y, practicado el sorteo correspondiente, resultó desinsaculada ante el *a quo* la jueza Ana María Figueroa para su conocimiento. En el marco de su sustanciación, el representante del Ministerio Público Fiscal en esa instancia solicitó que, a los fines de resolver, el tribunal se constituya de manera colegiada.

La mencionada magistrada rechazó tal planteo con base en la redacción de los artículos 54 (que determina la competencia de los jueces con funciones de casación) y 55 (que establece los supuestos de integración del tribunal de juicio) del nuevo código adjetivo, por el que se rige este proceso. En este sentido, afirmó que “ninguna de las excepciones se han verificado en las presentes actuaciones, toda vez que no sólo la sentencia primigenia fue dispuesta por un juez con funciones de juicio actuando de manera unipersonal, sino que la

decisión adoptada por esta Cámara Federal de Casación Penal tras haber conocido de la impugnación deducida por el acusador público, también fue dictada por un único magistrado”, a lo que agregó “que existe una expresa y fundada oposición de la defensa a la integración colegiada” (registro n° 15/20, del 12 de agosto de 2020, cuya copia en formato digital se encuentra agregada a este legajo).

Contra ese pronunciamiento, el fiscal general dedujo recurso extraordinario, cuya denegatoria (registro n° 23/20, del 29 de septiembre de 2020) dio lugar a esta presentación directa en la que expresó, en síntesis, que por tratarse del primer caso de casación horizontal bajo el régimen del nuevo Código Procesal Penal Federal —que “permitirá construir los contornos de este recurso en ese marco normativo de aquí en más”— existe cuestión federal y de gravedad institucional que deriva de la arbitraria interpretación realizada por la mencionada jueza respecto de la forma en que ejercerá tal revisión, en tanto prescinde de considerar los estándares fijados por la propia Corte y por organismos internacionales al interpretar tratados con jerarquía constitucional.

Dejo constancia de que, conforme se desprende del acta de audiencia del 22 de octubre de 2020 y del posterior escrito presentado por el recurrente ante esta instancia (dictamen n° 773/2020) —agregados digitalmente a esta queja—, la jueza interviniente suspendió el trámite del recurso interpuesto por la defensa hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expida en estas actuaciones, por lo que entiendo que el gravamen que alega el representante del Ministerio Público mantiene vigencia y que esa decisión del *a quo* determina que esta sea la oportunidad y la vía propicias para resolverlo.

"L Gladis Liliana y otra s/impugnación"

CSJ 1257/2020/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

II

En tales condiciones, a fin de que V.E pueda pronunciarse sobre la cuestión y de ese modo destrabar el avance del proceso, en atención a la novedad que se suscita en torno al control jurisdiccional de la casación horizontal a partir de la doctrina sentada en el fallo “Duarte” (Fallos: 337:901) en supuestos regidos por el Código Procesal Penal Federal (ley 27.063), y ante la factible reedición de casos como el presente, mantengo la queja.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2021 12:30:35